



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por Instalación de Portadas, Escaparates y Vitrinas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley .

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio de uso público, derivado de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujeto pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza, con o sin autorización.

#### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CATEGORÍA CALLES	EUROS M2/FRACCIÓN
A) PORTADA	PRIMERA	8,2807
	SEGUNDA	5,4962
	TERCERA	2,7479
B) ESCAPARATES	PRIMERA	8,2807
	SEGUNDA	5,4962
	TERCERA	2,7479



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

C) VITRINAS	PRIMERA	8,2807
	SEGUNDA	5,4962
	TERCERA	2,7479

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### **Artículo 7. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide en todo caso con el año natural.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
  - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
  - b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

### **Artículo 8. Normas de Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por años naturales.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como de los elementos tributarios necesarios para la liquidación del tributo.
3. Los servicios técnicos municipales, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias las peticiones de licencias.
4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presenta baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. El abono de la Tasa se realizará una vez incluidos los sujetos pasivos en los padrones o matrículas fiscales, por años naturales, en los lugares y plazos establecidos por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
7. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión se confeccionará una liquidación prorrateada por trimestres naturales, notificándose al interesado



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

Plaza Ayuntamiento, 1 Villamartín (CADIZ) CP: 11650 NIF: P-1104100-A Tf.: 956730011 FAX: 956730776 Correo electrónico: [villamartin@dipucadiz.es](mailto:villamartin@dipucadiz.es)

para su ingreso en los plazos del Reglamento General de Recaudación como paso previo a la obtención de la licencia.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición transitoria.**

Quienes hasta el 1 de enero de 2001 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE,

Villamartín, 1 de Enero de 2008  
EL SECRETARIO,